



## MERCOSUR

### GRUPO MERCADO COMÚN – GMC

El GMC es el órgano ejecutivo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Está integrado por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por país, que representan a los organismos públicos siguientes:

- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
- Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
- Bancos Centrales

Conforme el Artículo 13 del Tratado de Asunción sus funciones son las siguientes:

- velar por el cumplimiento del Tratado de Asunción, de los Protocolos, y de los Acuerdos firmados en su marco;
- fijar programas de trabajo que aseguren avances para el establecimiento del mercado común;
- negociar, con la participación de los representantes de todos los Estados Partes, por delegación expresa del Consejo Mercado Común –CMC (Órgano Supremo del MERCOSUR), acuerdos en nombre del MERCOSUR con terceros países, grupos de países y organismos internacionales.

El Reglamento Interno del GMC (Decisión del Consejo Mercado Común –CMC N° 04/91) establece que, entre otras, el GMC tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) formular recomendaciones relativas a las modalidades que considere más adecuadas para concretar la implementación y ejecución del Tratado de Asunción;
- b) mantenerse informado de toda medida legislativa, administrativa o reglamentaria adoptada por los Estados Partes que tenga efectos sobre el establecimiento del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), evaluar su alcance y formular propuestas vinculadas a la misma;
- c) coordinar y orientar las tareas de los Subgrupos de Trabajo y considerar las Recomendaciones por ellos transmitidas;
- d) coordinar y participar en las reuniones de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales, controlando la implementación de las medidas allí dispuestas y elevándolas, cuando sea pertinente, a la aprobación del Consejo del Mercado Común;



- e) participar de las reuniones de Ministros o funcionarios con jerarquía equivalente, en temas vinculados al Tratado de Asunción, así como de las Reuniones Especializadas, elevando a consideración del Consejo del Mercado Común los acuerdos logrados en las mismas;
- f) participar, cuando fuera necesario, de los encuentros que se celebren en el ámbito del proceso de integración del Mercado Común del Sur (MERCOSUR);
- g) participar de la solución de controversias, en las condiciones establecidas por el Protocolo Adicional para la Solución de Controversias del Tratado de Asunción, convocando para ello a las reuniones que se consideren necesarias;
- h) establecer los vínculos necesarios con la Comisión Parlamentaria Conjunta prevista en el artículo 24 del Tratado de Asunción;
- i) proponer medidas concretas tendientes a la aplicación del programa de liberación comercial, a la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales y a la negociación de acuerdos con terceros países y organismos internacionales.